

Alonso de la Cruz, de Almagro, D^{no} que para el cargo de
 las Minas, por que en los d^{os} p^{os} de la d^{ca} de
 que se causaren, hasta que se consiga, haze. Y trana C^{do}
 Por bienes de Miguel Calzados, D^{no} de la Cruz, D^{no} Joseph
 Montecero, Superior, Natural de la Cruz, de Almagro. En las
 Capas de los Sumos d^{os}. En Vos con nombre de las d^{as}
 de las d^{as}. Comprado toda de la me^{ra} para cada quando
 que a la par se con venga. No firmo por no saber
 Vos fee =

Amica
 Suo Rex, de Arica

No tenidad

En la Villa de Bolanos, en el dia de...
 de los d^{os} de... de... años. Yo el Sr. Requero, Chirano
 torio. El llamado de... de... de... Miguel Calzados
 En su presencia, Vos fee =

Amica

Pregon

En la Villa de Bolanos, en el dia de...
 de los d^{os} de... de... años. Yo el Sr. Requero, Chirano
 torio. El llamado de... de... de... Miguel Calzados
 En su presencia, Vos fee =

Amica

Otro

En la Villa de Bolanos, en el dia de...
 de los d^{os} de... de... años. Yo el Sr. Requero, Chirano
 torio. El llamado de... de... de... Miguel Calzados
 En su presencia, Vos fee =

Amica

Otro

En la Villa de Bolanos, en el dia de...
 de los d^{os} de... de... años. Yo el Sr. Requero, Chirano
 torio. El llamado de... de... de... Miguel Calzados
 En su presencia, Vos fee =

Amica

En la Villa de Bolanos

En la Villa de Bolanos, en el dia de...
 de los d^{os} de... de... años. Yo el Sr. Requero, Chirano
 torio. El llamado de... de... de... Miguel Calzados
 En su presencia, Vos fee =

Suo Rex, de Arica

En la ciudad de Volant, Cien años de la independencia de la
bre de dho año, Yo el Sr. D. Juan de Dios, Jefe de la
Comandancia de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
zona de Volant =

Ante mí =

En la ciudad de Volant, Cien años de la independencia de la
mill de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
Dho Comandancia de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
En Volant, D. Juan de Dios =

Ante mí =

En Volant =

En la ciudad de Volant, Cien años de la independencia de la
D. Juan de Dios, Jefe de la Comandancia de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
Dho Comandancia de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
En Volant, D. Juan de Dios =

Ante mí =

En la ciudad de Volant, Cien años de la independencia de la
D. Juan de Dios, Jefe de la Comandancia de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
En Volant, D. Juan de Dios =

Ante mí =

En Volant =

En la ciudad de Volant, Cien años de la independencia de la
D. Juan de Dios, Jefe de la Comandancia de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
Dho Comandancia de Volant, D. Juan de Dios, Jefe de la
En Volant, D. Juan de Dios =

Ante mí =



Elute maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DEMIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Juan Sanchez Calzado en nombre de Miguel Cal-
zado Vecino de la Villa e Autos que Contra el
se siguen a modo de ejecucion de Instancia ya edicto
de Balle de Soto Vecino de la de Almagro sobre
el dho de un dho Cavado e un olivar en el sitio
que llaman el Colmenarso delindado e otros
Autos, como mejor se oreda ante vno dho = que
de Justicia y Ella mediante recado de vno de de
clarar no haue hauido Lugar a la Ejecucion que
dada e nta e razon Contra misma y con la
requencia dada por nula con la dema diligencia
fha e nta e procecion; As lo Suplico y procecion con
Colas por lo favorable General y siguiente = Por
que n alla sumido el suero de los e requieros
sustanciales y de forma que la Ley suena y
apitue para lo e fectio, que ellos por e comitante
con ella lo e sctio el dcho = Por que el
Notario que utona por el auto de veinte y ocho
de Octubre inmediato pasado, no es de los apituidos por
las disposiciones legales para lo Camativo de oha
Ejecucion e lando con la modestia devida y sin
sin acuerdo de su prudencia ni la notificacion de

Cado dado a Bar^{me} de notte del Pleq^{to}
 no p^{re}. se El M^o de la Com^o de la
 de Juan Carreras de Brea para
 q^e el mes de mayo de este año que se
 le Genara p^o a p^o de Juan de la
 Causa D^o de lo q^e le Conuengay con
 lo q^e d^o de este año q^e a p^o de
 an lo aq^uo con el de m^o de
 lano. M^o de Brea de m^o de
 vez y cinco y dos

C

Juan de
 Almuza

A 33.
 de Juan de Carreras
 D^o de Brea

Juan de Arriaga

En la Ciudad de Lons de Lique a Jul^o de Calzadas p^o de curador
 En n^o de J^o de Arriaga Encapess. Doy fee =

Juan de Arriaga

en

En la Ciudad de Lons de Lique a Jul^o de Calzadas p^o de curador
 En n^o de J^o de Arriaga Encapess. Doy fee =

Juan de Arriaga

Lo que para el dho. Miguel
 Caballero para q. el dho. termino de las
 dias q. se le conceden para q. se le
 non de su oposicion con apercibim^{to} y
 mienzo el dho. termino y personas
 nois; el dho. Miguel de Salamanca
 M^o. honrr^o de esta Villa de Toledo
 nois q. el dho. termino en diez y
 siete dias de Dia de mill seiscos y
 veinte y dos de D^o lo mismo con a que
 de ser a^o nombrado q. tambien se

1

Miguel de
 Salamanca

M^o.
 de
 D^o. Camarero
 D^o. de

no

Juan Ber^o de Arriaca
 de

It^o e^o hoda' no ti' fi que e laudo de furo como
 con trone a Agustini Vuy de p. de estauo, en supena
 de y fee

de Arriaca

no

M^o. Caballero. que el dho. termino y no ti' fi
 que dho. termino a Miguel de Salamanca. Por nro. de p. de estauo.
 Juan Sancho de Arriaca de p. de estauo, en supena
 de y fee

de Arriaca



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS Y CINCO MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

Juan Sanchez Calzados en nombre de Miguel Cal-
zados Vecino desta Villa como mejor Provedor ante
Vmd. Dgo = que haviendose despachado Mandamiento
de Execucion Contra mi parte sobre pago del dano Cau-
sado en brevedad de Bartolome de Soto y Ciudadote
de Yemate, sali' Pidiendo en mi nombre se diese
por nulo y declarase un Lugar por las razones que con-
tan con assestamiento a los autos y Jurisdiccion dispositi-
vas de mi Caxito de veinte de noviembre Inmediato pa-
sado, y haviendose Conferido tratada alaparte Escri-
tante, Combinado de la buena Justicia de la mia satis-
firiendo no temo que alegar en contra, y que se contin-
debe Contra el Cavalles de Sierra, de que Venulta
el que después del termino legal y el fin de los tiempos
Ejecutivos quin facultad dispositiva en lo Juridico se
le dio traslado con Prorogacion de termino, quien
por Caxito informe quin apois el dia dose del Conarinte
mos satis Pidiendo " Mandare amiparte haue el pago
del Juritado doño Oruine adignacion Cuesta con
Jurena equivalente del ganado quito Causo, con
el Motivo que supone por Peruilejo Inocognito

9
Que por tal Cavallero de Sierra tiene, en fuerza
de Capitulo de Ordenanza y sin novedad de Su
Majestad y en virtud de lo que se contiene en el
de Justicia y Justicia de los Señores de la Villa
en el termino de tres dias siguientes Justificarse
la excepcion de su Opinion; Como mas Satisficcion
Contra de los autos que se produjeron = La firma
dome en lo alegado por mi parte y en lo de otra
que en favor de la de los autos negando y contradi-
ciendo lo perjudicial y lo alegado y profesado
de Contrario Justicia mediante y administrandose
a mi parte, todavia se debe hacer Como en su nombre
tengo pedido en parte alegado en que dize, Com
porque nose en quanto mi parte del Proceso el
Capitulo de Ordenanza que avierte que el Cavallero
de Sierra, Cumpla con dar y poner dandose en el
modo tiempo y forma que en el caso de esta disputa se
hizo refiriendose a informe voluntario Justicia Vago
y el traslado de los Requinientos Sustanciales que las bien
Ordenadas Disposiciones Municipales que con apro-
bacion de su Real Cedula de los Pueblos de la Co-
marca y de la que se supongan sobre esta Villa; Com

Tambien de la Contestaçion de la Reglam^{ta} de los apueros
dicho dho. por Cua Causa dudo luego Contradigo
El que aya el Capitulo de Ordenanza de dho.
Siado que en favor Cita el dho. Cavallero de Sienna,
m^o Costumbre m^o Practica arreglada y m^o oporcion
alo Juicio, y denuo el dho. lo que ademas dho.
Refirido am^o parte le Combenga, para el Caso que
por dho. Cavallero de Sienna se demostre el que
citado y Similizado Capitulo en que se funda
el dho. negado sea ya, segun que el dho. Cargo, como
fundamento de su Intencion, y entretanto y que sea
demuestre y diga en favor dello, y protella la nulidad
dho. que no obrae contra Indefension de m^o parte
y lo demas que le Combenga y protella de su = Ben
tal falta, como legal disputa, el que los autos Case
en dho. virtud executiva con que sean tratados, y que
no aya Juicio apor, para que en tal modo am^o
parte sea ya Negado m^o Vese, creyendo los Cuesos
Regularo como ablando contra modestia devida, se
Registra de los autos Juiciandole a que justifique
en Vigoroso tiempo los dho. que no aya puesto y tiempo
nun de hecho quitandole Juicio y dstituir del Dho
que como ademandado le favorece, asi en la d



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y VEINTE Y DOS

Excepciones Juridica Unicamente Propuesta en Opionion formal, Como en la ninguna obligacion de ba en que por tal le Constituye Supariandole la abrocion en tu tanto que el demandante no siouare ni d manda = por todo lo qual y demas que ago y deua d pliere quin Refugio de dha accion y Reuoco que a parte le Competa =

Quinto. Sdo y sup. que Reuocando por Contrario Impio oato menos de formando los Ultimos autos. Prouidos fuera del tramite legal, Prouicia y determina mo tengo pedido por mi parte y en la Cuipto re contiene Conuenido de Dolo Annon para Cuios fin Reuoco al Sr. D. Juan fran. Caminero y sieme ago sauar el que se nombra con Protesta de nulidad, y entodo entos Cumplimiento de fultu con Colta para ello q fue conto necesario =

Juan de Villapal

Alto

Ase por presentada, y Por Re curado de los D. Juan fran. Caminero, abogado de los R.

Hecho En la Villa de Colanor en catorce dias del
 mes de febrero de mil setecientos y cinco años el Sr.
 Juan de Castro Alcalde ordinario de ella por su Mage-
 stad. Vista estos autos dijo que devia reformar
 y reformar a Contrario Impugnó los probados de execu-
 cion, y demas del curso ejecutivo y defectos de meritos le-
 gitimos, y debia recibir, y recibio este Juicio, y sus partes
 a Justificacion con el termino de quince dias perempto-
 rios comunes a todas las que seuten en forma, y por este
 su auto assi lo probado, mando, y firmo, Conauendo
 del Rey nombrados. Y assi mismo mando se entru-
 enen los autos por su Orden a las J. P. y Galequien
 articulen, y pidan lo que les combenga.

Dize así el Rey

Rey
 Don Joseph Sanchez
 J. P. Galequien

Don Ben. de Arriaga

En la Villa de Colanor a once dias del mes de febrero de mil setecientos y cinco años
 Don Ben. de Arriaga J. P. Galequien
 En su virtud dijo fe.

no se sabe
 a las once

se dice =

En la Villa de Colanor a once dias del mes de febrero de mil setecientos y cinco años
 En su virtud dijo fe.